REGLAMENTO (CE) Nº 443/95 DE LA COMISIÓN

de 28 de febrero de 1995

relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la sexta licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) nº 2517/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1650/86 del Consejo, de 26 de mayo de 1986, relativo a las restituciones y exacciones reguladoras aplicables a la exportación de aceite de oliva [2] y, en particular, su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2517/94 de la Comisión [3] abrió una licitación permanente para la determinación de las restituciones a la exportación de aceite de oliva;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 990/93 del Consejo [4] prohíbe los intercambios comerciales entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro); que esta prohibición no se aplica a determinadas situaciones tales como las que se enumeran de forma limitativa en sus artículos 2, 4, 5 y 7; que conviene tenerlo en cuenta a la hora de fijar las restituciones;

Considerando que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2517/94, teniendo en cuenta especialmente la situación y la evolución previsible del mercado del aceite de oliva en la Comunidad y en el mercado mundial, y basándose en las ofertas recibidas, se procede a la fijación de los importes máximos de las restituciones a la exportación; que la licitación se atribuye a todo licitador cuya oferta se sitúe en el nivel de la restitución máxima a la exportación o en un nivel inferior;

Considerando que la aplicación de las disposiciones antes mencionadas conduce a fijar las restituciones máximas a la exportación en los importes contemplados en el Anexo;

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la sexta licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) nº 2517/94 se fijan en el Anexo sobre la base de las ofertas presentadas para el 23 de febrero de 1995.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
[2] DO nº L 145 de 30. 5. 1986, p. 8.
[3] DO nº L 268 de 19. 10. 1994, p. 3.
[4] DO nº L 102 de 28. 4. 1993, p. 14.

ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 28 de febrero de 1995, relativo a la fijación de las restituciones máximas a la exportación de aceite de oliva para la sexta licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente abierta por el Reglamento (CE) nº 2517/94

(en ecus/100 kg)

Código del producto	Importe de la restitución (1)
1509 10 90 100	45,40
1509 10 90 900	—
1509 90 00 100	54,20
1509 90 00 900	—
1510 00 90 100	12,00
1510 00 90 900	—

(1) Las restituciones por exportación a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sólo podrán concederse dentro del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) nº 990/93.

NB: Los códigos de productos, incluidas las notas a pie de página, se definen en el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión, modificado.